

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1º: Establécese que todos los alumnos del sistema educativo de la Provincia de Buenos Aires tienen derecho a recibir **Educación Financiera Temprana**.

ARTICULO 2º: A los efectos de esta ley, entiéndase como **Educación Financiera Temprana** el desarrollo de conocimientos relacionados con el conjunto de habilidades que permiten a un individuo tomar decisiones informadas sobre sus recursos financieros.

ARTICULO 3º: Créase el **Programa Provincial de Educación Financiera Temprana** en el ámbito de la Dirección General de Cultura y Educación, respetando los fundamentos de la Ley 13668.

ARTICULO 4º: Los objetivos del Programa de Educación Financiera Temprana son:



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- a) Incorporar la educación financiera temprana dentro de las propuestas educativas orientadas a la formación armónica, equilibrada y permanente de las personas;
- b) Asegurar la transmisión de conocimientos pertinentes, precisos, confiables y actualizados sobre los distintos aspectos involucrados en la educación financiera;
- c) Promover actitudes responsables de los individuos con respecto a la toma de decisiones informadas sobre los recursos financieros;
- d) Prevenir los problemas relacionados con la falta de disciplina financiera;

ARTICULO 5° — Las acciones que promueva el Programa Provincial de Educación Financiera Temprana están destinadas a los educandos del sistema educativo provincial, que asisten a establecimientos públicos de gestión estatal o privada, desde el nivel inicial hasta el nivel secundario.

ARTICULO 6° — Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley la Dirección General de Cultura y Educación.

ARTICULO 7°: La Autoridad de Aplicación garantizará la realización obligatoria, a lo largo del ciclo lectivo, de acciones educativas sistémicas en los establecimientos escolares.

ARTICULO 8°: Instrúyase a la Consejo General de Cultura y Educación provincial para definir los lineamientos curriculares básicos del Programa de Educación Financiera Temprana.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

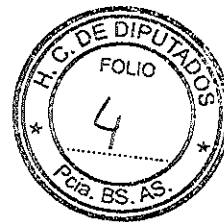
ARTICULO 9°: La definición de los lineamientos curriculares básicos para la Educación Financiera Temprana será asesorada por una comisión de especialistas en la materia, a la que la Autoridad de Aplicación deberá convocar con el propósito de elaborar propuestas que favorezcan la aplicación del programa.

ARTICULO 10°: Cada jurisdicción implementará el programa a través de:

- a) La difusión de los objetivos de la presente ley, en los distintos niveles del sistema educativo;
- b) El diseño de las propuestas de enseñanza, con secuencias y pautas de abordaje pedagógico, en función de la diversidad sociocultural local y de las necesidades de los grupos etarios;
- c) El diseño, producción o selección de los materiales didácticos que se recomiende utilizar a nivel institucional;
- d) El seguimiento, supervisión y evaluación del desarrollo de las actividades obligatorias realizadas;
- e) Los programas de capacitación permanente y gratuita de los educadores en el marco de la formación docente continua;
- f) La inclusión de los contenidos y didáctica de la educación financiera temprana en los programas de formación de educadores.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



ARTICULO 11°: La presente ley tendrá una aplicación gradual y progresiva, acorde al desarrollo de las acciones preparatorias en aspectos curriculares y de capacitación docente. La Autoridad de Aplicación establecerá en un plazo de ciento ochenta (180) días un plan que permita el cumplimiento de la presente ley, a partir de su vigencia y en un plazo máximo de un (1) año.

ARTICULO 12°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


LORENZO NATALI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El objetivo de la Educación Financiera Temprana debe ser el de desarrollar en los individuos, familias y empresas, los conocimientos, capacidades y habilidades para tomar una mejor decisión en este campo.

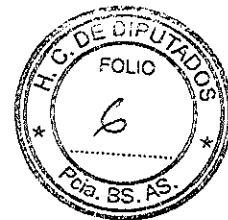
La educación financiera permite entender cómo funciona el dinero en el mundo. De esa manera, se aprende a obtener, administrar e invertir el propio capital.

Una persona que domine la educación financiera puede tomar decisiones informadas sobre su economía y es menos propensa a caer en deudas o problemas económicos.

Los beneficios que ofrece la educación financiera son considerables, tanto para la economía de cada individuo como para la economía provincial. En el plano individual, la educación financiera contribuye a mejorar las condiciones de vida de las personas, ya que proporciona herramientas para la toma de decisiones relativas a la planeación para el futuro y a la administración de los recursos, así como información pertinente y clara que da lugar a un mayor y mejor uso de los productos y servicios financieros.

La educación financiera temprana, más allá de contribuir a mejorar el desempeño de las instituciones, puede generar un intercambio de información de mayor calidad entre las instituciones financieras y sus clientes, de este modo los individuos pueden demandar servicios adecuados a sus necesidades y los intermediarios financieros tienen un mejor conocimiento de las necesidades, lo que da lugar a una mayor oferta de productos y servicios financieros novedosos y digitales, aumentando la competitividad e innovación en el sistema financiero.

Es muy importante el trabajo en colaboración con diferentes organismos y entidades públicas para poder realizar gradualmente una mayor cantidad de capacitaciones donde las condiciones así lo permitan, entendiendo siempre que




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

la formación temprana en la materia sólo puede brindarse a través de la escolaridad.

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la inclusión financiera es "El proceso de promoción de un acceso asequible, oportuno y adecuado a una amplia gama de servicios y productos financieros regulados y la ampliación de su uso hacia todos los segmentos de la sociedad mediante la aplicación de enfoques innovadores hechos a la medida, incluyendo actividades de sensibilización y educación financiera con el objetivo de promover tanto el bienestar financiero como la inclusión económica y social". Por todo ello es que la inclusión financiera ha sido en los últimos tiempos un eje central del desarrollo de políticas públicas a nivel mundial.

Conceptos tales como ahorro, inversión, interés, riesgo e impuestos deben ser abordados en la escuela anteriormente a ser enfrentados en la edad adulta en la gran mayoría de los casos con un alto grado de desconocimiento.

Es por lo expuesto, que solicito a los Sres. legisladores el acompañamiento en el presente proyecto de ley.


LORENZO NATALI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires